

Anexo

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR ESPECIALIZADO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA MENORES CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA Y POR LA QUE SE DETERMINA EL PRECIO DE DICHSO SERVICIOS.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las atribuciones conferidas por el artículo 12.1 del Decreto nº 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor.

De otra parte D./D.^a....., en nombre y representación de....

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social e instituciones de protección y tutela de menores.

Segundo.- Que entre las competencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a tenor de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, están las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente para la protección de menores y de menores infractores, así como el diseño y gestión de las actuaciones tendentes al desarrollo de una política integral de atención y ayuda a la familia.

Que entre las prestaciones garantizadas de los servicios sociales especializados la Ley 3/2021, de 29 de julio, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, están las medidas específicas de intervención para la protección de personas menores de edad en situación de desamparo.

Entre los órganos directivos de la Consejería, la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación ejerce las competencias relativas al ejercicio de las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad pública competente en materia de protección de menores, entre otras cuestiones, tal y como establece el artículo 5 del Decreto nº 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Dentro de estas competencias se encuentran las actuaciones ante situaciones de desamparo en niños, niñas y adolescentes reflejadas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor. Dicha Ley Orgánica establece en su artículo 20 que “Cuando no sea posible la permanencia en el entorno familiar de origen, el acogimiento familiar,

de acuerdo con su finalidad y con independencia del procedimiento en que se acuerde, revestirá las modalidades establecidas en el Código Civil y, en razón de la vinculación del menor con la familia acogedora, podrá tener lugar, de acuerdo al interés superior del menor, en la propia familia extensa del menor o en familia ajena.

El acogimiento familiar podrá ser **especializado**, entendiéndose por tal el que se desarrolla en una familia en la que alguna o algunas de las personas que integran la unidad familiar dispone de cualificación, experiencia o formación específica para desempeñar esta función respecto de menores con necesidades o circunstancias especiales, pudiendo percibir por ello una compensación.

El acogimiento **especializado podrá ser de dedicación exclusiva** cuando así se determine por la Entidad Pública por razón de las necesidades y circunstancias especiales del menor en situación de ser acogido, percibiendo en tal caso la persona o personas designadas como acogedoras una compensación en atención a dicha dedicación”.

En concordancia con lo señalado, el artículo 12 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, establece, entre las medidas de apoyo y protección a adoptar se encuentra la acogida del menor en su propia familia extensa, o por una persona o familia que pueda sustituir, provisionalmente, a su núcleo familiar.

Tercero.- Que la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 69, relativo al Régimen de concertación establece que las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades de iniciativa social y con entidades de iniciativa privada mercantil, con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

Cuarto.- Que el Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, en su artículo 2, apartado c, señala que podrán ser objeto de concierto social en el ámbito de protección de menores, entre otros, “cualquier otro servicio dirigido a la protección de menores en situación de riesgo o desamparo”.

Quinto.- Que la publicación de la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia viene a ampliar y reforzar el reconocimiento al derecho de los niños, niñas y adolescentes de no ser víctima de ninguna forma de violencia, contemplando la atención a las familias, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, como primer foco de atención en la prevención de la violencia y promoción del buen trato, desde un enfoque positivo de la intervención familiar, que promueva el ejercicio positivo de la responsabilidad parental.

Sexto.- Que el artículo 22.2.b) de la Ley 3/2021, de 29 de julio, establece como atribución de la consejería competente en materia de servicios sociales ejercer las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública a la que corresponde la protección de menores, estableciendo el artículo 19 de la citada Ley la valoración de riesgo y desamparo de menores y la supervisión y coordinación de centros y programas de acogimiento

familiar y residencial, como prestaciones de gestión directa por las Administraciones Públicas, en este caso, la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

Séptimo.- La entidad..... está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Orden de la Excm. Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, de fecha ..., se seleccionó a la entidad para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8.3 y el Anexo III del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, previa convocatoria de conformidad con el artículo 9 del citado Decreto, así como se establecieron ...casos a atender en el marco de este concierto social.

Octavo.- La herramienta principal con la que España podrá en marcha la Garantía Infantil Europea (GIE) es el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022-2030). Dicho plan centra su esfuerzo y orientación, por una parte, en mejorar y garantizar el acceso a derechos y a servicios de calidad e inclusivos a todos los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la recomendación del Consejo Europeo dentro de un marco de reducción de la pobreza infantil; por otra, en tener en cuenta la dimensión espacial y territorial de la pobreza infantil, de la vulnerabilidad y las barreras de acceso a los servicios; y por último, en potenciar la participación social, la participación infantil y la coordinación y efectividad en las actuaciones de las administraciones públicas y la acción social de las entidades del tercer sector.

Este Plan se enmarca dentro de una perspectiva de derechos de la infancia y para ello se basa en distintos tratados, normativas y acuerdos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se inspira en los Principios de la Carta Social Europea, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la Reducción de las desigualdades, en especial con respecto a la pobreza infantil (2015), el Pilar Europeo de Derechos Sociales (particularmente en su principio 11) y la Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia. Tiene en cuenta las recomendaciones del Semestre Europeo para España que afectan a la infancia, la Recomendación de la Comisión Europea Invertir en infancia: romper el ciclo de las desventajas (2013) y da cumplimiento a la Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo de 14 de junio de 2021 por la que se establece una Garantía Infantil Europea (GIE).

Para la implementación de la GIE se contará con la financiación del Fondo Social Europeo Plus (en adelante FSE+), definido en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 de la UE, establecido en los objetivos del artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+.

El FSE+ se configura como el principal instrumento de la Unión Europea para invertir en las personas y aplicar el Pilar Europeo de Derechos Sociales, contribuyendo a una Europa más social, a la cohesión económica, social y territorial, de conformidad con el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea 174 (en adelante TFUE) y a la consecución de los objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25

de septiembre de 2015, como hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el FSE+ establece en su artículo 4 que el FSE+ apoyará los objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, ayudando también a la erradicación de la pobreza, con lo que contribuirá al objetivo político de «una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» que se recoge en el artículo 5, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060.

En este contexto, el FSE+ tiene como objetivo alcanzar altos niveles de empleo, una protección social justa y una fuerza laboral cualificada y resiliente, así como sociedades inclusivas y cohesionadas orientadas a erradicar la pobreza. Asimismo, el FSE+ apoya las políticas sectoriales y las inversiones dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas y de calidad y la inclusión y protección social, en particular, centrándose en la educación y la formación de calidad e inclusivas, en el aprendizaje permanente, en la inversión en la población infantil y juvenil y en el acceso a los servicios básicos.

Para lograr estos fines, la intervención de los fondos se concentra en un número limitado de objetivos específicos en los ámbitos políticos del empleo, la educación, la inclusión social, incluida la erradicación de la pobreza, y la salud. Esta concentración permitirá aumentar la eficacia de las intervenciones del FSE+ y producir un impacto sustancial en la situación socioeconómica de España y sus regiones.

Las disposiciones de la Unión Europea serán atendidas en el Programa FSE+ 2021-2027 Región de Murcia, que contempla como prioridades: promover el empleo, adaptabilidad, emprendimiento y la economía social; promover la inclusión social y luchar contra la pobreza; invertir en educación y formación y la innovación, el empleo juvenil y la garantía infantil.

La Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación implementará la actuación “Servicio de Acogimiento Familiar Especializado de dedicación exclusiva de personas menores de edad tuteladas en la Región de Murcia” del programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027 a través de la suscripción de acuerdos de concierto social derivados de convocatorias de concurrencia competitiva, en el marco de la Prioridad de inversión 7. Garantía Infantil (cofinanciados en un 60% por el FSE+), objetivo k.

Cláusulas

Primera: Objeto.

El presente concierto social tiene por objeto definir y establecer las condiciones técnicas para la prestación de un Servicio de Acogimiento Familiar Especializado de dedicación exclusiva en familia ajena destinado a personas menores de edad tuteladas en la Región de Murcia, por parte de la entidad _____(en adelante entidad concertada).

El fin es garantizar la atención y desarrollo en un ambiente familiar, a través de profesionales especializados, que puedan proporcionar una atención más específica y estabilidad en los cuidados a aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido derivados al programa por presentar especiales características y necesidades que dificultan su integración en otros tipos de acogimiento.

Su objeto por tanto es:

- definir las condiciones técnicas para la selección, seguimiento y coordinación de familias acogedoras especializadas de dedicación exclusiva;
- definir el seguimiento de la intervención que se realiza con los niños, niñas y adolescentes que se encuentran acogidos en familias especializadas con dedicación exclusiva ;
- definir la intervención que se realice con la familia de origen para su capacitación parental y/o la valoración del posible retorno de los niños, niñas y/o adolescentes al sistema familiar.

El número máximo de casos a atender, de manera continuada cada mes, será de **XX**.

El Servicio de Acogimiento Familiar Especializado de dedicación exclusiva de Personas Menores en Familia Ajena podrá ser:

- **Temporal**, bien porque se prevea la reintegración del o la persona menor de edad en su familia de origen, o bien en tanto no se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección y/u otro recurso de protección más adecuado para el menor en función de su evolución y/o necesidades o circunstancias especiales.
- **Permanente**, cuando no sea posible el retorno a la familia de origen, ni el acogimiento familiar permanente en familia extensa o ajena no especializado o la adopción, y se valore que es la alternativa más adecuada para el menor.

Segunda: Beneficiarios/as y Usuarios/as del Servicio.

A los efectos de este concierto social, se consideran **beneficiarios/as** del servicio aquellos niños, niñas y adolescentes con necesidades o circunstancias especiales que se encuentran sujetos/as a medidas de protección por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otra Entidad Pública de Protección, en acogimiento familiar Especializado de dedicación exclusiva con familia ajena y residencia en la Comunidad autónoma de Murcia.

Se incluyen en el programa niños, niñas y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales que presentan dificultad para ser incluidos en otras modalidades de acogimiento.

Los niños, niñas y adolescentes atendidas en el Servicio de Acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva con familia ajena y deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Grupos de hermanos/as o en reagrupamiento familiar.
- Personas menores de edad con discapacidad.
- Personas menores de edad con problemas de salud especiales o de riesgo.
- Personas menores de edad gestantes y/o con hijos a cargo.
- Personas menores de edad con problemas de conducta o adaptación que dificultan su plena integración familiar y social.
- Personas menores de edad con otras necesidades especiales que justifiquen la necesidad.

Las edades de los menores estarán comprendidas entre 0 y 17 años. En el caso de hermanos podrán permanecer juntos si es adecuado para los mismos y acorde a su proyecto educativo individual.

El acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva podrá finalizar, además de los motivos establecidos en el artículo 173.4 del Código Civil, por los siguientes motivos:

- Por retorno al sistema familiar de origen.
- Por la formalización de otros tipos de acogimiento familiar.
- Por adopción.
- Cuando el/la ya adolescente alcance la mayoría de edad, aunque podrá ser prorrogado, durante un período de hasta 18 meses de manera justificada.

Se considera **acogedor especializado de dedicación exclusiva** al profesional cuyos requisitos se definen en la cláusula tercera, punto primero del apartado A “Servicios Esenciales” de este acuerdo que tendrá una vinculación laboral con la entidad concertada.

Familia acogedora especializada de dedicación exclusiva será aquella compuesta por al menos un profesional y la unidad familiar de la que forme parte, de tal forma que las personas adultas titulares de la misma que la conformen, serán guardadoras de los menores acogidos por el programa y se comprometerán a participar en el proyecto educativo del menor.

Se considera **usuarios y usuarias del servicio** a los progenitores, tutores o guardadores de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios/as y aquellos miembros del sistema familiar que se determine en función de las necesidades de los y las menores y del proyecto de intervención familiar que se estime pertinente.

Se entiende como **caso** a los efectos de este concierto social a las personas menores de edad beneficiarias junto a aquellas personas usuarias del servicio relacionadas con éstas. Se considerará un solo caso el grupo formado por varios hermanos o por madres menores de edad con hijos, junto a aquellas personas usuarias del servicio relacionadas con éstas.

Los casos que pueden ser atendidos por el Servicio de Acogimiento Familiar Especializado de dedicación exclusiva en familia ajena destinado a personas menores de edad tuteladas en la Región de Murcia serán los derivados por el Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

Tercera: Prestaciones que comprende y características.

El Servicio de Acogimiento Familiar Especializado de Dedicación Exclusiva de Personas Menores en Familia Ajena, es un servicio especializado cuyo objeto por un lado es garantizar la cobertura de las necesidades de aquellos niños, niñas y/o adolescentes cuya alternativa de incorporación/integración en otro tipo de acogimiento se ve dificultada por sus especiales necesidades y que requieren especial atención, favoreciendo la adaptación e integración de los/las mismos/las en acogimiento familiar con familias en las que alguno de sus miembros adultos dispone de cualificación, experiencia y formación específica para su atención.

Asimismo incluye en su objeto definir las condiciones técnicas para la inclusión en el programa de los acogedores especializados de dedicación exclusiva así como, realizar funciones de información, captación, valoración, apoyo e intervención en dicho acogimiento en las diferentes fases del proceso de acogimiento.

Por último el objeto incluye la intervención con las familias de origen a través de un trabajo de capacitación parental.

Para ello comprende las siguientes prestaciones:

A. Servicios esenciales:

La entidad concertada proporcionará los servicios que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada sin que ésta pueda, en ningún caso, contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto:

1. Servicio de información, captación, valoración y formación de las Familias que se ofrecen para el acogimiento especializado de dedicación exclusiva de menores:

- a. La entidad concertada atenderá todas las peticiones de información sobre acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva en familia ajena, ya sea directamente o por derivación de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.
- b. Le corresponde a la entidad concertada realizar un proceso de búsqueda y selección de profesionales a través de diferentes acciones de información y sensibilización para dar a conocer al conjunto de la población de la Región de Murcia la medida del acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva como instrumento necesario para la integración familiar de los/las menores en situación de desprotección.
- c. Realizar un proceso de formación con los profesionales y sus familias sobre los diferentes tipos de acogimientos familiares en familia ajena, y más concretamente sobre el acogimiento especializado de dedicación exclusiva y prepararlos/las para su adecuado desarrollo desde el acoplamiento, durante el proceso y al finalizar el mismo. Este servicio se desarrollará a través de las siguientes actividades:
 - Capacitar a las familias para detectar y dar respuesta a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con necesidades y/o circunstancias especiales dentro del sistema de protección. Formar sobre los sentimientos, emociones, expectativas y vivencias de todos/as los/as implicados/as en el acogimiento temporal.

- Facilitar a las familias un espacio para reflexionar sobre su decisión, analizar su ofrecimiento real y las necesidades de los/las niños/as.
- Proporcionar a los profesionales y sus familias las habilidades necesarias para hacer frente de manera adecuada a las diferentes fases del acogimiento familiar.
- Formar a la familia como tutor de Resiliencia de los menores que presentan necesidades y/o circunstancias especiales.
- Formar y concienciar a la familia sobre la importancia de la aceptación del niño/a y/o adolescente con su historia, su familia biológica y su forma de ser.
- Respetar a la familia biológica del menor y comprender la importancia que tiene la familia de origen y las visitas y contactos.
- Comprender la necesidad de colaboración con las profesionales que participan en el seguimiento.

El acogedor especializado con dedicación exclusiva precisa cumplir con los siguientes **requisitos**:

- Contar con la formación académica señalada en el punto 3 de la Cláusula Sexta "Personal".
- Las familias estarán compuestas por figuras parentales y/o marentales de edades comprendidas entre 26 y 60 años. Con una diferencia mínima de edad entre Acogedor y Acogido de 25 años, salvo supuestos debidamente justificados.
- Los miembros adultos de la familia acogedora de la que forme parte del profesional de referencia, deben estar de acuerdo con la iniciativa y características del acogimiento especializado de dedicación exclusiva y comprometerse a participar del proceso en lo que sea necesario.
- El profesional debe disponer de una experiencia práctica mínima de un año en el desempeño de funciones relacionadas con la atención, cuidado, educación o protección de personas menores de edad.
- Disponer de una formación específica complementaria que resulte adecuada y les capacite para desempeñar las responsabilidades que implica el acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva respecto de personas menores de edad con necesidades o circunstancias especiales, de forma que permita a las personas acogedoras proporcionarles el apoyo y la atención específica (rehabilitadora, terapéutica o de otro tipo) que resulte necesaria en atención al interés superior de la niña, del niño o adolescente.
- Tener plena disponibilidad para garantizar la atención a los menores acogidos.
- Ser capaces de trabajar en equipo con otros profesionales y recibir formación y asesoramiento profesional durante todo el acogimiento, con el fin de ir superando las dificultades que se puedan presentar en distintos momentos y ayudar en la recuperación de los menores.

- Participar en las reuniones semanales del equipo de personas acogedoras especializadas de dedicación exclusiva.
- Tener capacidad para desarrollar un plan de intervención estructurado con las personas menores de edad, evaluar su evolución y necesidades, coordinarse con los recursos que intervienen con el/la menor y colaborar en el seguimiento con las profesionales del programa de acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva.
- Disponer de vivienda adecuada para el acogimiento de menores, adaptada a las necesidades de las personas menores de edad que pudiera acoger.
- Aceptar al niño, niña adolescente con su historia, su familia biológica y sus circunstancias personales.
- Haber sido valorada como adecuada por el programa de acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva.

Asimismo, es necesario:

- Que cada familia pueda acoger hasta dos menores o un número mayor si son grupos de hermanos o madres menores de edad con hijos a cargo.
- Que todas las familias de dedicación exclusiva puedan ser familia de apoyo y referencia y disfrutar del apoyo de otra familia de acogida del programa (acogimiento de relevo) bajo la supervisión de la entidad concertada y con la notificación a la Entidad Pública.

2. Servicio de Acogimiento Familiar Especializado de Dedicación Exclusiva.

La entidad concertada deberá garantizar la prestación de un Servicio de Acogimiento Familiar Especializado de Dedicación Exclusiva, **servicio especializado que se dirige menores sujetos a medidas de protección con las características descritas en la cláusula segunda.**

a) La familia acogedora asumirá la guarda de las personas menores de edad que acoja y prestará, a su costa y bajo su responsabilidad, la atención integral al menor propuesto, cubriendo sus necesidades materiales tales como alojamiento, vestuario, higiene personal y manutención, así como cubriendo las necesidades educativas y emocionales y aquellas otras que requiera, en concreto se responsabilizará de:

.-Seguimiento sanitario de su historial sanitario, detección de problemas físicos y psíquicos establecimiento de pautas higiénico-sanitarias, control de la alimentación, control de vacunaciones y coordinación con los profesionales del Sistema Público de Salud de la zona.

La familia acogedora asumirá los gastos derivados de prótesis, sillas de ruedas, gafas, ayudas técnicas de uso personal, así como asistencia odontológica a aquellos/as menores que lo necesiten, garantizando la atención de los/las menores sin discriminación alguna por razón de su discapacidad.

En los supuestos de menores con enfermedades mentales, estos/as deberán ser incorporados a la red pública de salud mental y deberán ser acompañados/as por los acogedores, siempre que deban asistir a una cita.

La familia acogedora deberá asumir los cuidados del/la menor en periodos en que éste/a tuviera de estar hospitalizado/a.

.-Seguimiento educativo. Escolarización de los/as menores y seguimiento del proceso de desarrollo educativo de forma individual de los/as menores en edad escolar, apoyo en las tareas escolares y dotación de todo el material necesario del proceso de escolarización. En los días de incorporación del/la menor a la familia acogedora, mientras se tramita la plaza en un centro escolar, se intentarán mantener horarios y rutinas en los/las menores semejantes a los del centro escolar, así como hábitos de estudio.

Atendiendo a criterios de individualidad, a las especiales necesidades y características de los/las menores, y para facilitar la integración de los mismos en el ámbito educativo, se procurará matricular al menor en un centro escolar cercano a la residencia familiar, excepto en aquellos casos que, por sus circunstancias sea conveniente el mantenimiento en el centro educativo de origen.

En los casos que por su edad, los/as menores no se encuentren en período de escolarización, se les gestionarán todos los recursos necesarios para su formación laboral.

La familia acogedora estará obligada a desarrollar un trabajo educativo aconfesional en el que se respete en todo momento la cultura y/o religión de los/as menores, consensuando y aprobando junto al menor y a sus familias, siempre que ello fuese posible, las prácticas religiosas o culturales que se quisieran efectuar.

Deberá garantizarse el seguimiento escolar (entrevistas con los/as tutores/as, refuerzo de contenidos adquiridos...) y su inclusión en actividades extraescolares, siempre que sus características especiales y el Plan individual de protección lo aconseje.

.-Actividades ocupacionales y tiempo libre. Se desarrollarán programas de desarrollo de hábitos laborales y se potenciará desde las familias acogedoras la integración en programas formativos ocupacionales, según la edad y características de los/as menores.

Se incorporarán a actividades de ocio y tiempo libre que permitan la integración del menor en su entorno social contando siempre con las aficiones/ intereses que el menor manifieste.

.-Apoyo psicosocial y terapéutico Atención a conflictos psicológicos y psiquiátricos del/a menor que impidan u obstaculicen la estructuración de su personalidad, proceso madurativo o capacidad de socialización, para lo cual se utilizarán los propios del servicio y los recursos normalizados de la zona, si bien también podrán ser utilizados para psicodiagnóstico y tratamiento de este tipo de problemáticas los servicios conveniados por la Dirección General competente en materia de protección de menores.

b) Elaboración, diseño e implementación del Plan Individual de Protección (PIP): La Entidad Pública en coordinación con la entidad prestadora del servicio elaborará un plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del acogimiento, los objetivos

a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación del menor, tanto a su incorporación como al cese del acogimiento, en el plazo máximo de un mes desde la incorporación de la persona menor de edad a la familia de acogida.

Dicho plan será comunicado a la persona menor edad acogida para su conocimiento, en función de su madurez y en un lenguaje accesible al mismo.

El acogedor con dedicación exclusiva será figura de referencia para el menor, responsable de su atención de forma individualizada, procurando la cobertura de sus necesidades de asistencia moral y material, de la evolución de su Proyecto Educativo Individualizado, del seguimiento médico, escolar y de aquellos otros que el/la menor requiera. Potenciarán la educación integral e inclusiva de los/as menores, con especial consideración a las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los/las menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral. El plan individual de protección será revisado periódicamente con el objeto de valorar la adecuación acogimiento a las circunstancias personales del/la menor.

Se establecerá una normativa de convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección de los/as menores, adolescentes.

c) La Entidad Concertada preparará y apoyará en el proceso de acoplamiento del niño o la niña o adolescente, y la familia acogedora, a través de las siguientes prestaciones:

- Evaluar las potencialidades, recursos y limitaciones de las personas menores acogidas y de la familia acogedora que puedan influir en el desarrollo del niño/a o adolescente, y en la convivencia.
- Realizar un protocolo previo de acoplamiento individualizado.
- Adecuar las expectativas de las familias a las características del niño, la niña o adolescente que van a acoger.
- Ayudar a los niños, niñas o adolescentes a entender y hacer frente de forma adecuada a la nueva situación facilitando información sobre el proceso de acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva y sobre la familia de acogida.
- Apoyar desde ese momento en la construcción de la “historia de vida” del niño, la niña o adolescente, dando significación a su experiencia personal.
- Facilitar información a las familias sobre la situación del niño, la niña o adolescente, y adecuar los deseos y sentimientos de personas menores y familias a la realidad.
- Facilitar asesoramiento técnico a las familias en la fase de acoplamiento.
- Elaborar informe de valorando la viabilidad del acogimiento, como máximo a los tres meses desde el inicio del acoplamiento.

d) Seguimiento continuado al niño/a o adolescente, y a la familia acogedora durante todo el proceso del acogimiento familiar:

- Conocer y valorar la evolución e integración del niño/a o adolescente en la familia acogedora, así como el grado de satisfacción de sus necesidades físicas y emocionales.
- Recoger la información necesaria del desarrollo del niño/a o adolescente en los ámbitos escolar, de salud y socio-familiar.
- Facilitar orientaciones al niño/a, adolescente; familia acogedora, tutores escolares y otras personas significativas que tengan incidencia en el acogimiento.
- Detectar posibles necesidades de los niños, niñas o adolescentes y de la familia acogedora.
- Atender las comparecencias de personas interesadas y legitimadas en el expediente de acogimiento familiar.
- Se emitirá informe cuando se produzcan incidencias relevantes en cuanto al desarrollo del acogimiento o cualquier circunstancia que requiera ser comunicada al Servicio de Protección de Menores.

e) Intervención con las familias y los/las menores, de acuerdo con el Proyecto Educativo Individualizado y el Plan Individualizado de Protección, a través de las siguientes actividades:

- Planificar, en coordinación con el Servicio de Protección de Menores, de forma individual la intervención con el niño, la niña o adolescente; la familia de origen y la familia acogedora, definiendo los objetivos y metas, las tareas y actividades a realizar en cada área y con cada unidad de intervención, y los recursos necesarios.
- Implementar la intervención individual planificada, y el plan de caso con la familia acogedora y la familia de origen. La persona adulta que cumple con los requisitos de formación y experiencia será quien asuma el desarrollo del plan de intervención y colaboración con la entidad de apoyo técnico.
- Evaluar de forma continua y final la intervención realizada.
- Todas las intervenciones se realizarán en coordinación con las familias sujeto de las mismas, y con la participación de los niños y niñas acogidos, que serán oídos y escuchados en los términos establecidos en la legislación vigente.

f) Apoyar e intervenir en momentos de crisis del acogimiento, incrementando la presencia en el acogimiento y facilitando estrategias para la resolución de conflictos:

- Dotar a las familias de recursos concretos para problemas específicos, en función de las necesidades detectadas.

g) Supervisión del plan de visitas con la familia biológica, con las siguientes prestaciones:

- Valoración de la disponibilidad de los progenitores y otros miembros de la familia para visitas, y de la repercusión de las mismas en la persona menor de edad.

- Ejecución del plan de visitas donde se haya establecido el lugar, la temporalidad, las personas autorizadas, compromisos y otras condiciones para su desarrollo.
- Evaluación del desarrollo de las visitas y elaboración de propuestas de modificación cuando sea conveniente para los menores.

h) Información periódica sobre la evolución del acogimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1996, 174.2 del Código Civil, realizando las siguientes prestaciones:

- Evaluar la situación de los/las niños/as o adolescentes como mínimo de forma trimestral y en todo caso cuando se requiera por la Entidad Pública, el acogimiento mediante informe de seguimiento registrando los datos personales, sociofamiliares, educativos y de salud con las incidencias más significativas, obtenidos a través del proceso de mediación con visitas domiciliarias, entrevistas, contactos telefónicos, observación directa y otras informaciones que pudieran aportar personas interesadas.
- Informar con la frecuencia que sea necesaria cuando el acogimiento familiar sea objeto de situaciones complejas o incidencias imprevistas, así como cuando se requiera desde la Entidad Pública, indicando las intervenciones realizadas.
- Devolver los resultados de la evaluación a la familia acogedora, progenitores u otros miembros de la familia extensa que puedan ser significativos para el interés de los niños y niñas, al objeto de lograr nuevos compromisos de mejora.
- Colaboración y comparecencia, en los casos que se requiera, en las actuaciones derivadas procedimientos judiciales en los que la persona menor de edad pueda ser víctima o investigado, así como los derivados de recursos interpuestos por los padres u otros familiares.

Toda la información será recogida en Informes sociales, educativos y psicológicos, notas informativas y cualquier otro documento técnico necesario que será remitida a los/las técnicos del Servicio de Protección de Menores.

Se emitirá Informe Final cuando proceda el cese del acogimiento por cualquiera de los motivos establecidos en la legislación vigente o por traslado de la familia fuera de la Región de Murcia. El Informe Final habrá de sintetizar la evolución del caso, las incidencias relevantes sobre el acogimiento, la actitud mantenida por el/la menor o menores hacia los/las acogedores/as, la actitud de los/as progenitores/as hacia el/la menor y el grado de colaboración de las partes en el seguimiento del acogimiento, la situación del menor en todas las áreas abordadas (psicológica, educativa, sanitaria, formativa, social...) así como la propuesta de finalización de la intervención.

i) Formulación de nuevas alternativas para el/la menor en caso de cese del acogimiento familiar, realizando las siguientes prestaciones:

- Valoración del cese del acogimiento y propuesta de nuevas alternativas sobre medidas de protección, estudiando en primer lugar las condiciones de los padres biológicos, familia extensa, personas allegadas que mantengan vínculos estables con la persona menor de edad y/o otros recursos de protección que se ajusten a las necesidades y evolución de los menores.

- Informar al niño, niña o adolescente de la situación, escucharlo/a y tener en cuenta su opinión cuando tenga suficiente madurez y, en todo caso, cuando tenga más de 12 años, explicándole las causas del cese del acogimiento y las alternativas de vida inmediatas que se están valorando.
- Apoyar al niño, niña o adolescente en los procesos que impliquen cambio de medida o de acogimiento.
- Explicar al niño, niña o adolescente las consecuencias de la adopción y/o del acogimiento familiar permanente si la madurez del/la mismo/a lo aconseja, y siempre que sea mayor de 12 años, así como prepararlo/a y acompañarlo/a en caso de tener que comparecer ante el juzgado de familia.

3. Servicio de intervención familiar con la familia de origen, a través de las actividades siguientes:

- Trabajar, dentro del Plan Individual de Protección, con la familia de origen, para modificar la situación que motivó la situación de desprotección.
- Realizar un trabajo de capacitación parental que comprenda el desarrollo de una intervención, orientación y/o acompañamiento en las gestiones necesarias, asesoramiento, etc. en función de las necesidades de cada familia, para lograr la reincorporación del niño, la niña o adolescente al sistema de origen en el plazo más breve posible, siempre que sea posible y teniendo en cuenta el interés superior del menor.
- Mejorar las relaciones entre las personas menores acogidas y sus progenitores/as, potenciando el vínculo y un apego adecuado a través de las visitas.
- Mejorar la calidad de las relaciones de la familia con su entorno y reforzar los sistemas de apoyo social.
- Minimizar los factores de estrés que pueden influir negativamente en la familia y reforzar su capacidad para enfrentarse de manera eficaz a los problemas.
- Mejorar las condiciones familiares necesarias para lograr la reincorporación del niño, la niña o adolescente, evitando posibles situaciones de desprotección futuras.
- Coordinar las actuaciones con servicios sociales municipales.

La intervención con la familia comprenderá la identificación de los contenidos o aspectos que sean preciso abordar, junto con el Servicio de Protección de Menores, para responder a las necesidades de la familia, de forma que se progrese hacia los objetivos del Plan de Caso.

En la intervención con la familia se abordarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Adquisición o mejora de habilidades parentales.
- Mejora de la competencia personal y social.
- Mejora de las relaciones familiares.
- Apoyo Social y emocional a la familia.
- Apoyos comunitarios.

B. Servicios Complementarios:

El servicio de acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva podrá prestar a los y las beneficiarios y beneficiarias, usuarios y usuarias, servicios complementarios no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios complementarios aquellas actividades que la entidad concertada haya ofertado en su solicitud como tales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.3.l) del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, y que no se encuentren incluidas en los servicios esenciales del presente acuerdo y requerirán la aprobación previa del Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de subcontratación del servicio, la entidad concertada deberá presentar a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación el contrato suscrito, en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

La prestación de servicios complementarios no podrá ser imputada como gasto a cargo del concierto social.

Cuarta: Funcionamiento del servicio.

1. Horario y calendario

El horario de apertura del servicio para el **equipo de seguimiento y coordinación, así como los acogedores especializados de dedicación exclusiva**, será aquel que se requiera para la prestación del servicio, estableciendo un mínimo de 9 a 14 horas por la mañana, pudiendo la entidad, en su potestad organizadora, distribuir el horario en función de las circunstancias y de las necesidades de las familias.

Se garantizará el acceso a las familias usuarias dotando al servicio de flexibilidad horaria.

Durante los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y meses de julio y agosto el horario se ajustará de acuerdo a las necesidades del Servicio, garantizando la correcta atención a los/as menores y a las familias usuarias.

El **acogedor especializado de dedicación exclusiva** tendrá una jornada laboral y disfrutará de vacaciones conforme a la legislación vigente, que organizará la entidad concertada, con el fin de desarrollar las funciones de intervención el/la menor que correspondan a su desempeño profesional, distintas de las propias de la guarda del menor como integrante de la familia acogedora.

Las **familias acogedoras** cumplirán su función como tal todos los días del año y las 24 horas del día, delegando la Entidad Pública la guarda en ellos, y recibiendo la compensación que corresponda en función de las circunstancias del menor, reguladas por Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores.

En relación al cuidado de los menores, se establecerá un horario por el que se regulen las diferentes actividades y el tiempo libre, que se ajustará a los siguientes criterios:

- Ha de garantizar un mínimo de ocho/diez horas diarias de descanso nocturno (en función de la edad del/la menor) y, siempre que sea posible, dos horas al aire libre.
- Se fomentará la participación de los menores en actividades extraescolares y/o deportivas acordes con sus inquietudes y necesidades, que permitan su socialización y su pleno desarrollo.
- El establecimiento de horarios debe hacerse de acuerdo a las necesidades de cada menor acogido y del programa de intervención, debiéndose adaptar a éstas la familia acogedora.

2. Protocolos y registros

La entidad concertada habrá de disponer de Protocolos de Actuación, al menos:

- Protocolo de primera acogida y acoplamiento.
- Protocolo de atención socio sanitaria.
- Protocolo de integración y seguimiento escolar.
- Protocolo de sexualidad.
- Protocolo de detección de abuso sexual y/o explotación sexual infantil.
- Protocolo de actuación ante incidencias graves, situaciones de crisis y/o conflicto.
- Protocolo de traslados (incorporación a acogimiento residencial o modificación de acogimiento familiar).
 - Protocolo de visitas y contactos familiares.
 - Protocolo de preparación e integración laboral.
 - Protocolo de atención a menores LGTBI.
 - Protocolo de prevención del suicidio y/o conductas autolesivas.
 - Protocolo de intervención ante embarazos adolescentes.
 - Protocolo de fallecimiento y apoyo en la elaboración del duelo.
 - Protocolo de sugerencias, quejas y reclamaciones de los/las menores, personas usuarias y/o familiares.
 - Protocolo ante la detección de posible maltrato a niños y/o niñas beneficiarios/as.
 - Protocolo de desaparición o ausencias voluntarias de los/las menores.
 - Protocolo ante comportamientos ilícitos de menores o acogedores.
 - Otros protocolos de interés.

Dichos Protocolos habrán de ser revisados y aprobados por el Servicio de Protección de Menores.

Quinta: locales y equipamientos.

La entidad concertada deberá disponer de un centro para la prestación de los servicios de información, captación, valoración y formación de las familias que se ofrecen para el acogimiento especializado de dedicación exclusiva de menores, los derivados de la intervención familiar con la familia de origen y de la coordinación del servicio. Para ello acreditará la titularidad o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 71.2.c) de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo, así como el resto de señalización de la financiación del FSE+, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimotercera de este concierto. Esta señalización se colocará, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

Dicho centro deberá adecuarse a las características de las personas menores de edad y de las familias atendidas y estar debidamente autorizado a la puesta en funcionamiento de la actividad, por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 3/2015 de 23 de enero, así como mantenerlo a lo largo de la vigencia del concierto.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales; pólizas de seguro con cobertura sobre continente, contenido y responsabilidad civil, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

La sede de la entidad deberá contar como mínimo con espacios diferenciados para:

- Recepción y sala de espera.
- Aseo adaptado para personas con movilidad reducida.
- Despachos para los equipos profesionales.
- Salas para realización de entrevistas y talleres.

El inmueble deberá contar con:

- Señalización de salidas de emergencia.
- Extintores de fácil acceso
- Botiquín completo para primeros auxilios, con uso restringido a medicamentos.
- Los escalones estarán dotados de bandas antideslizantes.
- Las escaleras estarán protegidas con barandillas para evitar riesgos innecesarios.
- Las rampas interiores serán de fácil visibilidad y estarán dotadas de suelo antideslizante.

Los medios materiales para la ejecución del objeto de este concierto estarán a cargo de la entidad concertada, y consistirán básicamente en:

- El equipamiento y mobiliario suficiente para la realización de las tareas objeto del concierto, así como gastos de reposición de daños materiales.
- Los equipos informáticos que permitan tanto la elaboración de cualquier documento necesario para el desarrollo del objeto del concierto, como el mantenimiento de bases de datos que se requieran y la realización de cualquier tarea administrativa relacionada con la ejecución del servicio.
- Los medios necesarios para el desplazamiento de los profesionales.

El centro deberá contar con:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Plan de Emergencia, y evacuación que estará disponible en el centro de trabajo.

La entidad concertada se ocupará de que los usuarios del servicio conozcan las normas de seguridad dentro y fuera del mismo.

Sexta: Personal.

1. Equipo interdisciplinar mínimo.

Teniendo en cuenta el número de menores en acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva con familia ajena, sus características y problemáticas individuales y para ofrecer una atención individualizada y de calidad, la entidad concertada para prestar los servicios exigidos de manera integral, contará como mínimo con la siguiente plantilla de personal, que asimismo será la mínima para la prestación del servicio, aplicándose la variación en el porcentaje correspondiente al alza, dada la necesidad de un equipo profesional básico para la información, captación, valoración y formación de las familias acogedoras y la difusión del programa:

- **Un Coordinador o Coordinadora** que además de las funciones de coordinación con el Servicio de Protección de Menores, realizará funciones de gestión del servicio y supervisión de las actividades que en él se desarrollen, así como de velar por la calidad del servicio y evaluación del cumplimiento de los objetivos y actividades del mismo.

El coordinador o coordinadora deberá acreditar su formación con una titulación universitaria en materia psicológica, social y/o educativa; y experiencia en materia de acogimiento familiar y/o residencial de menores de al menos dos años. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público. Cuando el/la empleador/a haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del/la empresario/a.

En cualquier caso, el/la Coordinador/a deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en materia de atención a menores.

- **Psicólogo/a o Psicopedagogo/a** una jornada completa con el fin de garantizar la atención de requieren la personas menores de edad atendidas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos perfiles profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del servicio.
- **Trabajador/a social** una jornada completa con el fin de garantizar la atención de requieren la personas menores de edad atendidas en el servicio.

Las titulaciones del personal anteriormente relacionado se acreditarán mediante la presentación de las titulaciones o certificaciones correspondientes.

Cuando el volumen de casos supere el tramo 1 establecido en el apartado b) de la cláusula octava de este concierto social, se habrá de contar con un /una **Psicólogo/a o Psicopedagogo/a** así como con un/una **Trabajador/a social** a jornada completa por cada 12 menores.

2. Acogedores especializados de dedicación exclusiva:

Se considera personal de atención directa a todos los profesionales que prestan sus servicios como acogedores especializados de dedicación exclusiva, siendo responsables de la atención al menor acogido.

Teniendo en cuenta la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las reflejadas en el **Anexo 1 “Competencias generales de los puestos de trabajo y cualificaciones de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones”**, sin perjuicio de las modificaciones producidas por la aprobación de posteriores convenios colectivos.

No obstante lo anterior, los puestos de atención directa serán provistos preferentemente por los perfiles profesionales encuadrados en el grupo profesional 1 que se señalan a continuación, regulados en el Convenio Colectivo Estatal de Reforma juvenil y Protección de menores vigente:

- Grupo Profesional 1a:
 - Psicólogo/a.
 - Pedagogo/a.
 - Médico/a y psiquiatra.
- Grupo Profesional 1b:
 - Trabajador/a social.
 - Diplomado/a universitario/a de enfermería.
 - Educador/a Social.
 - Maestro/a de primaria.
- Además se podrán proveer dichos puestos por personal encuadrado en el Grupo Profesional 2 del citado convenio colectivo, que cuenten con formación profesional superior o de grado medio, o formación académica equivalente, cuyos conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión y demostrada experiencia en su puesto de trabajo acredite que disponen de aptitudes para el desempeño de sus funciones como acogedores especializados de dedicación exclusiva, en función de las especiales características y/o necesidades de los menores.

Las titulaciones de todo el personal anteriormente relacionado se acreditará mediante la presentación de las titulaciones o certificaciones de profesionalidad correspondientes en el caso del Grupo profesional 2, regulado en el artículo 27.4 del IV Convenio Colectivo.

Los profesionales podrán atender a un máximo de dos casos, tal y como quedan definidos en la cláusula segunda del presente convenio.

3. Personal de administración y servicios (PAS):

El servicio contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del mismo, que podrá ser prestado por personal propio o externalizado. Estos/as profesionales no computarán para el cálculo de las ratios de atención a las personas menores de edad usuarias.

4. Disposiciones específicas en relación al personal.

La entidad concertada garantizará la formación continuada del personal.

El personal contratado para el desarrollo del proyecto habrá de acreditar ante la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas a la Dirección General competente en materia de familias y protección de menores todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Los/as profesionales que la entidad concertada destine a la ejecución de los trabajos, objeto del concierto, dependerán exclusivamente de la misma, ejerciendo la entidad concertada todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de aquellos; por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano que concierta.

La entidad concertada procurará que exista la máxima continuidad de los/as profesionales, con el fin de facilitar a las personas menores de edad y sus familias que los/as profesionales de referencia sean estables y puedan mantener pautas enriquecedoras de comunicación social y afectiva. En caso de sustituciones posteriores del personal exigido en este acuerdo, los/as nuevos/as profesionales que se incorporen a la prestación del servicio, deberán estar en posesión de las titulaciones académicas o certificaciones y de los requisitos exigidos en este apartado, previa afectación y bajo la supervisión del responsable del concierto.

Los convenios con entidades o centros educativos para realización de prácticas en el presente servicio deberán comunicarse y contar con la correspondiente autorización de la Dirección General competente en materia de familias y protección de menores. Asimismo se informará y autorizarán los programas de voluntariado debidamente autorizados en el Registro de entidades, centros y servicios sociales, siempre que se ajusten a las disposiciones previstas en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como a la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del

Voluntariado en la Región de Murcia y el resto de normativa aplicable, sin que en ningún caso pueda suponer reducción del personal necesario para la prestación del servicio.

Séptima: Concesión y extinción de la prestación del servicio.

La Dirección General con competencias en materia de protección de menores asumirá a través de resolución administrativa la medida de protección que considere más adecuada para la persona menor de edad, una vez valorada su situación y delegará su guarda en la familia seleccionada por la entidad concertada para su incorporación a dicho acogimiento familiar.

La entidad concertada se compromete a incorporar al Servicio de Acogimiento Familiar Especializado de dedicación exclusiva en Familia Ajena en la Región de Murcia a las personas menores de edad autorizadas por la Dirección General competente en materia de protección de menores, en los términos y plazos establecidos por la misma.

La prestación de los servicios, así como la baja de los mismos de las personas menores de edad, solo podrá ser efectuada previa autorización de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Una vez incorporada la persona menor de edad al servicio, el equipo técnico del mismo diseñará los programas necesarios que faciliten su incorporación y emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, dando traslado al Servicio de Protección de Menores para su conocimiento y efectos oportunos.

En caso de modificarse la situación de la persona menor de edad que determinó la medida de protección y el acogimiento familiar, se procederá por parte de la entidad concertada a informar a la Dirección General competente en materia de Protección de Menores proponiendo la revisión de su Plan Individual de protección, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la propia persona menor de edad mayor de 12 años o menor con suficiente madurez.

La prestación del servicio de acogimiento familiar especializado de dedicación exclusiva a las personas menores de edad usuarias se extinguirá por Resolución de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Octava: Importe del servicio. Cuantía del concierto social. Liquidación.

a) Estimación de costes.

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

COSTES	CONCEPTO	VARIABLES CONTEMPLADAS
Costes directos	Personal:	Categoría profesional y Retribuciones de personal, según IV Convenio Colectivo Reforma Juvenil y Protección de Menores (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2021)* Después de fin vigencia Convenio (2025) se estima incremento costes en un 3% según media Encuesta Costes laborales.

Costes indirectos	Inmueble	Arrendamiento/Mantenimiento
	Suministros	Consumo de agua, gas, electricidad,
	Seguros	Seguro respons. Civil
	Difusión y publicidad	
	Transporte	Desplazamientos realizados en Kilómetros/ coste combustible
	Mantenimiento	
	Administración	Gastos de administración: material fungible, informático, etc.
	Telefonía y Rede	Beneficio industrial

b) Importe del servicio

El importe mensual por servicio se ha establecido por tramos en función de los casos atendidos, en base al cuadrante siguiente (IVA excluido):

2024		Del 1/01/2024 al 30/11/2024	
Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	
28.408,14	42.630,79	56.853,43	
2025		Del 1/12/2024 al 30/11/2025	
Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	
31.038,04	46.969,78	62.901,53	
2026		Del 1/12/2025 al 30/11/2026	
Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	
31.784,32	48.193,06	64.601,80	
2027		Del 1/12/2026 al 30/11/2027	
Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	
32.556,97	49.457,97	66.358,97	

Los tramos se han calculado en función del número de casos atendidos, pero estableciendo para el tramo 1 el coste de los equipos profesionales mínimos por la prestación del servicio y los gastos necesarios para el mantenimiento y puesta en funcionamiento del mismo:

TRAMO 1: De 0 a 12 casos

TRAMO 2: De 13 a 24 casos

TRAMO 3: De 25 a 36 casos

El anterior importe podrá ser modificado mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de

desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Orden vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

c) Cuantía del concierto social.

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de **XXXXXXX** EUROS (**XXXXXXXXXX** €), sin contemplar el IVA, en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.**XXXXX**, código de proyecto **XXXXX**, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ejercicio presupuestario/periodo	Coste Servicio sin IVA	Coste Servicio con IVA
2024	XXXXXXX €	XXXXXXX €
(01/01/2024 a 30/11/2024)		
2025	XXXXXXX €	XXXXXXX €
(01/12/2024 a 30/11/2025)		
2026	XXXXXXX €	XXXXXXX €
(01/12/2025 a 30/11/2026)		
2027	XXXXXXX €	XXXXXXX €
(01/12/2026 a 31/11/2027)		
TOTAL	XXXXXXX €	XXXXXXX €

Estos importes están condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

d) Liquidación y pago.

La entidad que suscribe el presente concierto deberá presentar en la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad facturas mensuales dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a la realización de los servicios. El importe a recoger en dichas facturas será el definido en el apartado a) dependiendo de los casos atendidos mensualmente, según los tramos y según el año.

Las facturas deberán ir acompañadas de un informe mensual en la forma que establezca la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, en el que se refleje el número de casos atendidos, según tipo de prestación, y las personas beneficiarias y usuarias del servicio, según tipo de prestación.

El precio del concierto incluye todos los impuestos que sean preceptivos según la legislación fiscal vigente durante el periodo de duración del mismo.

La persona responsable del concierto designada por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación para el control y seguimiento del mismo deberá conformar las facturas y emitir el correspondiente informe valorativo y justificativo de los trabajos realizados durante ese mes.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Novena: Compromisos de las partes.

a) Por parte de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto nº 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1. La financiación del importe del servicio prestado sin que, en ningún caso, pueda superarse la cuantía del presente concierto social, recogido en la Cláusula octava.
2. Ceder para la gestión del servicio a la entidad concertada los datos de carácter personal de las personas beneficiarias y usuarias que obren en su poder, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez concluida su actuación con cada caso. Los datos cedidos serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
3. Proporcionar directrices de actuación y supervisar la organización y funcionamiento de los servicios.

4. Realizar supervisión periódica de los casos atendidos y prestar apoyo técnico a la entidad concertada.
4. Realizar seguimiento de la prestación del servicio objeto del concierto social.
5. Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión del servicio.

b) Por parte de la entidad concertada.

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 14 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1. Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.
2. Presentar, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una Memoria Técnica de evaluación del funcionamiento del servicio durante el ejercicio anterior, reflejando los menores atendidos, número de personas beneficiarias y usuarias desagregadas por sexo, edad y municipio de residencia, evaluación del proceso de intervención, con valoración de cumplimiento de objetivos, actividades de intervención realizadas, metodología utilizada, e incidencias destacables, propuestas de mejora, así como las retribuciones dinerarias o en especie asignadas a los puestos de trabajo vinculados a la prestación de los servicios objeto del concierto social..
3. Aportar los contratos de trabajo de los/as profesionales en el plazo de 15 días, desde la formalización del concierto social. Aportar los contratos de trabajo de los/las profesionales de nueva incorporación tras el inicio del concierto social, en el plazo de 15 días desde la formalización de los mismos.
4. Presentar la liquidación mensual, tal como se recoge en la cláusula octava del presente concierto social, en la forma en que se determine por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.
5. Participar en las reuniones con los/as profesionales que establezca el Servicio de Protección de Menores de la Dirección General competente en materia de familia y protección de menores para el análisis y supervisión de los casos, así como para el análisis del funcionamiento del servicio.
6. Participar en entrevistas u otras actuaciones conjuntas (profesionales del equipo técnico de intervención de la entidad concertada y personal técnico de la Dirección General competente en materia de familia y protección de menores) en relación a personas usuarias o beneficiarias, siempre que se considere necesario por la Dirección General.
7. Participar en reuniones con los y las profesionales de los Centros de Servicios Sociales y de otros sistemas de protección social del territorio, así como en las redes existentes o que se pudieran implantar.
8. Trasladar al Servicio de Protección de Menores con carácter semestral la documentación de que disponga la Entidad de los expedientes cerrados, para su archivo.

9. Trasladar toda la información necesaria respecto a modificaciones en el equipo, las Normas de Funcionamiento, el Reglamento de Régimen Interior o cualquier otro aspecto, cuando dichas modificaciones se prevean, para su aprobación.
10. Implantar un sistema de encuestas de satisfacción cuya cumplimentación se solicitará a las personas usuarias cada seis meses y a la finalización de la intervención, debiendo remitir copia de las mismas al Servicio de Protección de Menores de la Dirección General competente en materia de familia y protección de menores.
11. Emitir cuantos informes se soliciten desde el Servicio de Protección de Menores de la Dirección General competente en materia de familia y protección de menores sobre la gestión y funcionamiento del servicio, así como sobre cualquiera de los casos atendidos.
12. Ser incluido en la lista pública prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes.
13. Adoptar las medidas que, en materia de visibilidad, transparencia y comunicación, se establecen en los artículos 47 y 50, y en el Anexo IX, del Reglamento de disposiciones comunes y en el artículo 36.1 del Reglamento FSE+. Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal.
14. Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes y al Anexo I/II, según el caso, del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).
15. Someterse al control del de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, conceder, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.
16. Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado, contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad y disponer de los libros contables, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
17. Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos o nacionales, así como con otros periodos de programación del FSE+.

18. Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación se establezcan en los Reglamentos (UE) 2021/1057 y 2021/1060 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
19. Toda la documentación relativa a la realización de las acciones cofinanciadas, así como a los gastos y pagos realizados deberá mantenerse a disposición del Servicio gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
20. De conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, la realización de las acciones cofinanciadas garantizarán la transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad, la igualdad de género y tendrán en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.
21. Utilizar las herramientas informáticas para la gestión administrativa y técnica del concierto social, que se establezca desde la Dirección General competente en materia de Protección de Menores y se consideren de uso obligatorio.

Décima: Seguimiento del concierto social.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación realizará el seguimiento y evaluación del presente concierto social a través de:

- A. **Supervisión administrativa.** Las diferentes unidades de la Consejería de competente en materia de protección de menores recabarán información y realizarán seguimiento de todos los extremos recogidos en el presente acuerdo. Los Servicios de Inspección de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados.
- B. **Supervisión técnica.** La unidad competente en protección de menores realizará una supervisión técnica a los/las responsables y equipos del servicio durante la prestación del concierto al objeto de garantizar una adecuada prestación servicio, así como el cumplimiento de la normativa vigente en atención a personas menores de edad en acogimiento familiar. Se supervisará asimismo la elaboración y desarrollo del Programa Educativo Individualizado y la aplicación del plan de individualizado de protección.

El órgano directivo competente en materia de protección de menores dispondrá de los recursos personales y de los medios necesarios para que tanto el asesoramiento técnico como la supervisión sea llevada a cabo del modo y en el tiempo adecuado.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar la adecuada prestación de los servicios concertados, el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y a los Planes Individualizados de Protección, así como a la calidad de la atención prestada a cada persona menor de edad atendida y el respeto de sus derechos.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por la Consejería competente en materia de protección de menores la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

Se realizarán reuniones de coordinación entre la entidad concertada y los/as técnicos/as de la Dirección General competente en materia de protección de menores, con una periodicidad, como mínimo mensual, aunque dicha periodicidad se establecerá en función de las características y necesidades de cada caso, para el análisis de la información disponible, revisión de casos y el establecimiento de las estrategias a seguir y los recursos a utilizar.

Cuando se considere conveniente, a estas reuniones podrán ser convocados otros profesionales (Servicios Sociales Comunitarios, profesionales clínicos, del ámbito escolar, del Punto de encuentro Familiar, etc.) con el fin de aportar una visión más completa de la situación y poder diseñar mejor la estrategia de intervención y rediseñar el Plan individual de protección.

En el desarrollo de la ejecución del concierto, la Consejería competente en materia de protección de menores podrá formular a la entidad concertada aquellas advertencias destinadas a la corrección de desajustes en el modo de prestación del servicio para su adecuación a las instrucciones recibidas y al acuerdo de formalización del concierto, todo ello con carácter previo y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente declarativo de los incumplimientos.

La entidad concertada elaborará una Memoria (cuantitativa y cualitativa) de gestión con periodicidad anual, que será presentada dentro del primer trimestre del siguiente año natural, que recoja el número total de personas menores de edad atendidas, en función de su género, de su edad, de su nacionalidad y de su procedencia geográfica, así como actuaciones realizadas en los ámbitos sanitarios y de la salud, socio-familiares, psicológico/psiquiátrico, ámbito educativo, ámbito prelaboral/laboral, de inserción sociolaboral, ámbito de ocio y tiempo libre, ámbito de participación de los/as jóvenes y una evaluación de los aspectos previstos en el Plan Anual.

Cada seis meses, la entidad concertada remitirá Informe de Seguimiento a la Dirección General competente en materia de protección de menores, sobre la evolución del/a menor en relación con su Proyecto de Intervención Individual.

El/la responsable del servicio arbitrará la forma más conveniente para colaborar con los Órganos Jurisdiccionales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el caso que fuese necesario.

Decimoprimeras: Vigencia, modificación y prórroga.

La duración inicial del presente concierto social será de X años, con efectos desde (fecha de inicio) hasta (fecha fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, en relación con el artículo 74.1 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, 3 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente acuerdo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto nº 62/2019, de 3 de mayo, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones que se propongan deben estar debidamente justificadas.

De acuerdo con lo anterior, en cuanto al número de casos a atender, se podrán incrementar el número de casos atendidos recogidos en el presente acuerdo, sin necesidad de nueva convocatoria, con el límite del 20% del importe del concierto, cuando se produzca un aumento del número de derivaciones. Asimismo, se podrá reducir en número de casos, cuando durante un periodo superior a 6 meses no se estén atendiendo el total de casos previstos en el concierto por ausencia de derivaciones.

La prórroga o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente concierto social.

Decimosegunda: Extinción del concierto social.

Serán causas de extinción del concierto social, además de las previstas en el apartado 2 del artículo 18 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:
 - a. Proporcionar a las personas beneficiarias y usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada y adaptada a sus necesidades específicas.
 - b. Proporcionar las prestaciones con la calidad exigible a este tipo de servicio.La resolución del concierto social por estas causas podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.
- b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

- c) El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este acuerdo que conculque gravemente los derechos de las personas menores de edad o pongan en grave riesgo su salud o seguridad, ello sin perjuicio de las acciones legales que la Consejería competente en materia de protección de menores pudiera emprender.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.
- e) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses.

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas beneficiarias y usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, y por el artículo 74.3 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas en el Decreto 62/2019, de 3 de mayo y en el presente acuerdo deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio a las personas beneficiarias y usuarias por parte de otra entidad quede asegurada través del instrumento de colaboración que se considere oportuno y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, siempre que concurren las circunstancias establecidas por el citado artículo 74.3. Además de lo anterior, será necesaria Orden dictada por la Consejería competente en la que se disponga la extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el artículo 18.3.

Decimotercera: Publicidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del mismo, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas, a través del Portal de la Transparencia de la Región de Murcia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

2. En todas las medidas de información, difusión y comunicación que se lleven a cabo, la entidad concertada deberá reconocer que se realiza con la colaboración de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y que está cofinanciado por el FSE +. Cuando esta difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el nombre de la Consejería competente en materia de Política Social, el del FSE+ y el lema que, en su caso, se determine en las directrices que se establezcan en materia de comunicación para el Programa FSE+ Región de Murcia. En concreto, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, la entidad concertada utilizará el emblema de la Unión Europea, según lo reflejado en el anexo IX del Reglamento de disposiciones comunes, cuando realice actividades de visibilidad,

transparencia y comunicación. Asimismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:

a. En el sitio web oficial de la entidad concertada, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b. Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

3. La entidad concertada deberá informar a los participantes y los profesionales de los proyectos sobre la financiación por el FSE+ y, así mismo, deberán disponer de un registro documental y gráfico de todas las acciones de comunicación realizadas durante el desarrollo del proyecto.

4. La entidad concertada presentará ante la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación el resumen de las actuaciones realizadas en materia de información, difusión y publicidad según instrucciones facilitadas al efecto.

5. No obstante lo anterior, previa autorización de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, se podrá establecer otros medios de difusión, siempre que no resulte una carga excesiva para la entidad concertada, y sean adecuados a la actividad concertada los medios concretados.

Decimocuarta: Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El régimen jurídico aplicable al presente acuerdo de concierto social viene constituido, además de por la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por los siguientes Reglamentos Europeos así como las normas que los traspongan o desarrollen:

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+ y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.

- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante Reglamento de disposiciones comunes.

- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Normativa nacional para el periodo 21-27, por la que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus que establezca el Ministerio competente por razón de materia.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, corresponde a la Consejería competente en materia de Política Social la resolución de cuantas cuestiones litigiosas surjan sobre la interpretación, modificación y efectos de los conciertos sociales, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Siendo competente para su posterior conocimiento en vía judicial la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad, rubrican el presente acuerdo de concierto social.

Por la Consejería de Política Social,

Por la Entidad

Familias e Igualdad.

La Consejera.

María Concepción Ruiz Caballero.